



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 0019-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 ENE. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 088-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 005-2017-MINAGRI-AGRORURAL/OADM-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 028-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través de Decretos Supremos N° 086-2016-PCM y N° 089-2016-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente por déficit hídrico en el departamento de Moquegua, y en los departamentos de Apurímac, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes, así como en siete (07) provincias del departamento de Lima, y cuatro (04) provincias del departamento de Arequipa, respectivamente, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesaria destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de respuesta en caso amerite;

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DGRNRCC-SDGRCC/WPD, el especialista de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, concluye en que se hace necesario atender a los productores de los departamentos declarados en emergencia por peligro inminente de déficit hídrico, que permita abastecer de alimentos orientados a salvaguardar la actividad pecuaria expuesta, en especial la población más vulnerable, reduciéndose los efectos e impactos; cuenta con los recursos presupuestales necesarios y proponen la atención con Kits de Alimento Suplementario (Heno de Avena), lo cual corresponde a lo estrictamente necesario en el marco de los Decretos Supremos N° 086-2016-PCM y N° 089-2016-PCM, de conformidad con el artículo 27° inciso b) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, opina que se debe aprobar la



Contratación Directa N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL por causal de Situación de Emergencia prevista en el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento, para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO HENO DE AVENA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, HUANCVELICA, AYACUCHO, APURIMAC, CUSCO, PUNO, TACNA, LIMA, AREQUIPA Y MOQUEGUA", por un valor estimado de S/ 1'044,510.00 (Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Diez con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 289-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA del 30 de diciembre de 2016, se aprueba la Vigésima Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2016 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 05 de enero de 2016, en donde se incluye en el número de referencia 601 la "ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO HENO DE AVENA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, HUANCVELICA, AYACUCHO, APURIMAC, CUSCO, PUNO, TACNA, LIMA, AREQUIPA Y MOQUEGUA";

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, señala que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, por su parte, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que la Situación de Emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

- a) Acontecimientos catastróficos que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando una determinada comunidad.
- b) Situación que afecta la defensa o seguridad nacional dirigida a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del estado.
- c) Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, mediante Informe Legal N° 028-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que teniendo en consideración lo señalado por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio a través del Informe Técnico N° 059-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DGRNRCC-SDGRCC/WPD y el Informe Técnico N° 005-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP, respectivamente, permite verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones para justificar la causal de situación de emergencia tomando en consideración la declaratoria del Estado de Emergencia dispuesta a través de los Decretos Supremos N° 086-2016-PCM y N° 089-2016-PCM; asimismo, debido al peligro inminente por Déficit Hídrico que causan mortalidad y morbilidad de la ganadería en general afectando la económica y sobrevivencia de las regiones y departamentos afectados, por ser considerado su principal actividad, que hace necesario implementar acciones, por lo que resulta procedente que la Entidad apruebe Contratación Directa N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO HENO DE AVENA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, HUANCVELICA, AYACUCHO, APURIMAC, CUSCO, PUNO, TACNA, LIMA, AREQUIPA Y MOQUEGUA", por el monto de S/ 1'044,510.00 (Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Diez con 00/100 soles);

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del



Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con la visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO HENO DE AVENA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, HUANCVELICA, AYACUCHO, APURIMAC, CUSCO, PUNO, TACNA, LIMA, AREQUIPA Y MOQUEGUA", incluido en el numeral 601 del Plan Anual de Contrataciones de AGRO RURAL, por el monto de S/ 1'044,510.00 (Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Diez con 00/100 soles), para atender de manera inmediata y efectiva el Estado de Emergencia declarado mediante Decretos Supremo N° 086-2016-PCM y N° 089-2016-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar en el SEACE la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el plazo establecido en el artículo 86° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL
AGRARIO RURAL-AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

16 ENE 2017

RECIBIDO

POR: _____ REG. N° _____
HORA 12:28